



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Denunciante: V , Rubén Darío – N.N. s/ incidente de incompetencia
CCC 82224/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Rubén Darío V , quien relató que a raíz de un mensaje telefónico tomó conocimiento de que alguien había tramitado tres préstamos a su nombre en diferentes entidades, cuyos montos se habían depositado en una cuenta también registrada a su nombre en el Banco Industrial, que desconoció.

Tras determinarse que los fondos se habían transferido, en última instancia, a una cuenta de la banca digital Wilobank registrada a nombre de Anderson David R D , con domicilio en la localidad de Muñiz, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia (resolución del 5 de agosto de 2022).

Con base en que para la apertura de la cuenta a nombre del denunciante se había utilizado una foto de su documento nacional de identidad, el juzgado provincial rechazó esa atribución en tanto no se había profundizado sobre la hipótesis delictiva de la falsificación o el uso de documento ajeno, circunstancia determinante de la competencia federal, a cuyos tribunales correspondía conocer de los hechos por tratarse, según consideró, de conductas inescindibles (resolución del 12 de octubre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 5 de diciembre de 2022).

Es doctrina de V.E. que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia ([Fallos: 340:808](#), entre muchos), lo que no ocurre cuando, como en este caso, el juez provincial no asignó el conocimiento a su contendiente, sino que consideró que correspondía a la justicia de excepción en virtud de la hipótesis delictiva que introdujo. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera

prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Por otro lado, la Corte tiene dicho que las contiendas de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En ese sentido cabe señalar que por no verificarse en este caso la falsificación de un documento destinado a acreditar la identidad de las personas (conf. artículo 292 del Código Penal), los hechos investigados se adecuarían, en principio, a la figura de defraudación que desplaza al tipo penal del artículo 33, inciso d), del decreto-ley 17.671/68 por la regla de subsidiariedad expresa, en razón de su pena mayor; por lo cual no es pertinente el fundamento expresado para justificar la intervención del fuero federal (conf. competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/incidente de incompetencia”, resuelta el 4 de octubre de 2022).

Por lo demás, y más allá de que el magistrado provincial no controvierte su competencia en razón del territorio, las razones de eficacia en la investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052; Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022 y Fallos:346:56) que deben primar en estos casos, indican que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación desde que en ese ámbito tiene registrado su domicilio el último receptor del dinero y se identificó la señal IP utilizada para la obtención de los préstamos, que resultó idéntica de acuerdo a lo informado por Patagonia Cred S.A. y Moni Online S.A.

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado bonaerense, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:23:29